

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo libertad condicional a los penados que se mencionan sentenciados por las Autoridades de Marina.—Página 898.

Ministerio de la Guerra.

Reales ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 898 a 900.

Otra otorgando la Cruz laureada de San Fernando al Cabo del Regimiento de Infantería de Cerinola, número 42, fallecido, D. Mariano García Martín.—Páginas 900 y 901.

Otra revocando la libertad condicional concedida por el Real decreto de 16 de Septiembre de 1921 al recluso Fernando Espinosa Irizarri.—Página 901.

Otra circular disponiendo se observen las reglas que se publican para dar cumplimiento en la jurisdicción de Guerra al Real decreto de 30 de Mayo próximo pasado, concediendo indulto a reclusos del Reformatorio de Adultos de Ocaña.—Página 901.

Otra ídem disponiendo sean dados de baja, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos del Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 901 y 902.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la

licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Juan de Dios García Ayuso, Oficial de segunda clase, en comisión, del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.—Página 902.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando D. Juan Pablo Pérez Caballero, Auxiliar de primera clase de la Intervención de Hacienda de Valencia.—Página 902.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando D. Eduardo Cobián y Morales, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Málaga.—Página 902.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de las vacantes ocurridas durante el mes de Mayo próximo pasado en las diversas categorías y clases del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 902.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a las entidades peticionarias para comenzar en el presente ejercicio económico la construcción de los caminos vecinales que figuran en la relación que se publica.—Páginas 902 y 903.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando instancia de D. Eduardo Gabián Díaz, Oficial de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, en la que se solicita se le asigne en el Escalafón el número 1 de los de su categoría.—Páginas 903 y 904.

Administración Central.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría.—Lista de ex

Ministros, ordenada con arreglo al artículo 5.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado, de fecha 5 de Abril de 1904, con los turnos respectivos.—Página 905.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando haber sido depositado en este Ministerio el instrumento por el cual el Gobierno de los Estados Unidos de América ha ratificado el Convenio postal hispanoamericano firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920.—Página 908.

Sección de Política.—Anunciando que el Ministerio de Hacienda rumano ha promulgado las disposiciones, que se insertan, en relación con las operaciones del estampillado de los títulos correspondientes a los empréstitos del Estado de 1889 a 1913.—Página 908.

Anunciando que los Gobiernos de España y Francia han convenido la suscripción del visado de pasaportes entre ambos países, que empezará a regir el día 15 del mes actual.—Página 908.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por doña María del Mar Bermúdez de Castro y Seriná la rehabilitación del Título de Marqués de Montanaro.—Página 908.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.—Página 909.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Funcionarios del Cuerpo de Aduanas ascendidos en turno de elección.—Página 910.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Anuncio (rectificado) convocando a concurso-oposición para proveer la plaza de Médico-ayudante vacante en la Brigada de Sanidad Central.—Página 910.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anun-

ciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.—Página 910.

Anunciando que se haga público, para conocimiento de los interesados, que los trabajos recibidos para el concurso referente al "Libro de la Patria", abierto por Real decreto de 9 de Septiembre de 1921, son los que se publican.—Página 910.

Tombrando en virtud de permuta a D. Juan Yagüe Valiente y a D. Luis Santiago Enriquez, Oficiales de las

Secciones administrativas de Primera enseñanza de Alicante y Albacete, respectivamente.—Página 911.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas. — Aguas. — Autorizando a D. Diego Villaespesa García para derivar 2.000 litros de agua, por segundo, del río Potril, en término municipal de Alhama, con destino a la producción de energía eléctrica. — Página 911.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFI-

CIALES DEL Banco de España (Santander, Sevilla y Valencia); Compañía General de Seguros; Fábrica de Vagones de Beasain (S. A.); Electra del río Guareña (S. A.); Sociedad Financiera y Minera; Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona; Banco de Oeste de España; Sociedad Valenciana de Electricidad; Sociedad del Ferrocarril de Langreo en Asturias; Sociedad General de Obras y Construcciones, y Mutua General Española de Seguros contra el robo. ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 10.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Vistas las propuestas correspondientes al segundo trimestre del año en curso, formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional, a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales de Marina, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos los informes emitidos por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 23 de Diciembre de 1916, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la libertad condicional a los penados que, con expresión de las prisiones en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Prisión central del Puerto de Santa María, Ramón Delgado Aranda.

Prisión correccional de Cieza, José Manuel Sánchez y Sánchez.

La libertad condicional que el presente Decreto concede ha de entenderse solamente aplicable a la pena principal que actualmente extinga cada recluso y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta ley

la misma sentencia que aquella, en consonancia a lo establecido por el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JOSE RIVERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Francisco Solor Capdevila, soldado del Regimiento de Infantería Alcántara número 58, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 2.973, expedida en 27 de Enero de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Jaime Pauls Llovet, soldado del Regimiento de Infantería La Albuera número 26, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 1.432, expedida en 27 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, Antonio Ortega Montenegro, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de Las Palmas (Gran Canaria), según carta de pago número 455, expedida en 19 de Febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 1920, y teniendo en cuenta que el ingreso referido está verificado fuera del plazo legal y cuyos beneficios no puede disfrutar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuotas por ti-

birá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Tarragona número 78, Eduardo Rodríguez Hernández, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, según carta de pago número 230, expedida en 15 de Enero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 1919, y teniendo en cuenta que el ingreso referido está verificado fuera del plazo legal y cuyos beneficios no puede disfrutar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Lázaro Conde Marcos, vecino de La Vellés, provincia de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, según cartas de pago números 485 y 344, expedidas en 13 y 9 de Febrero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Julián Conde Martín, soldado del Regimiento de Infantería La Victoria número 76; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 22 de Septiembre de 1921 (D. O. número 213),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000

pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Saldise Urquía, soldado del 12.º Regimiento de Artillería pesada, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra, según carta de pago número 232, expedida en 16 de Febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Compañía de Zapadores Minadores del Grupo de Ingenieros de Gran Canaria, Manuel Sánchez Padrón, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de Las Palmas (Gran Canaria), según carta de pago número 418, expedida en 18 de Febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo de 1920; teniendo en cuenta que el ingreso referido está verificado fuera del plazo legal y cuyos beneficios no puede disfrutar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal,

según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el cabo del Regimiento de Infantería de Mahon número 63, José Andrés González, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago número 151, expedida en 7 de Enero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo de 1919; teniendo en cuenta que el ingreso referido está verificado fuera del plazo legal y cuyos beneficios no puede disfrutar.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Policarpo Becerra Almagro, vecino de Benaeías, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Francisco Becerra Caro, soldado del Tercer Regimiento de Zapadores Minadores, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 678, expedida en 30 de Enero de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la

indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la segunda Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Gómez Padilla, vecino de Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 1.750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Fernando Gómez Baena, soldado del Cuarto Regimiento de Artillería pesada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 397, expedida en 13 de Agosto de 1920, quedando satisfecho con las 1.500 restantes el importe del primero y segundo plazo de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Seijas Varela, vecino de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 571, expedida en 20 de Noviembre de 1920, para redimir del servicio militar activo a su hijo Pedro Seijas Farifias, recluta del reemplazo de 1908, perteneciente a la Zona de Lugo, número 43; teniendo en cuenta que este individuo fué amnistiado por la Comisión Mixta de Reclutamiento de dicha provincia, que por el número obtenido en el sorteo le correspondió la situación de excedente de cupo y lo prevenido en el artícu-

lo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1895, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Valero Escribano, soldado del Regimiento de Artillería a caballo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete, según carta de pago número 711, expedida en 29 de Julio de 1919, para elevar su cuota militar; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Joaquín Prieto Gordillo, mozo del actual reemplazo por el cupo de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, según carta de pago número 686, expedida en 20 de Febrero de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el interesado efectuó el expresado ingreso fuera del plazo legal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o

la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de juicio contradictorio instruido para depurar si el Cabo del Regimiento de Infantería Ceriñola número 42, Mariano García Martín, se hizo acreedor a ingresar en la Real y Militar Orden de San Fernando, por su comportamiento en la defensa y evacuación de Afrau (Melilla) el día 26 de Julio del año próximo pasado:

Resultando que dicho Cabo salió con el grueso de la fuerza que guarnecía la posición, y que verificada su evacuación ocupó puesto en la protección de uno de los flancos, y durante la marcha y combate recibió una herida grave en el vientre; que cuando trataron de recogerlo se negó terminantemente diciendo que, como él estaba herido de muerte, continuasen los demás su marcha y él con su fusil la protegería mientras pudiera; que después un grupo de soldados que había quedado retrasado respecto al grueso de las fuerzas pretendió recogerlo, negándose nuevamente y prometiéndoles seguir el fuego con su fusil para proteger su marcha; que por fin llegó a su inmediación la fuerza de extrema retaguardia, que quiso recogerlo también, volviéndose a negar el Cabo García, ofreciéndoles que se pusieran ellos en salvo, que él seguiría haciendo fuego para protegerles la retirada, que él estaba ya herido de muerte; y que así continuó en su puesto hasta que sucumbió,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Alto Cuerpo, ha tenido a bien otorgar al Cabo fallecido D. Mariano García Martín, la Cruz laureada de San Fernando, por considerar comprendido el acto tan sublime de abnegación que realizó en el caso 9.º del artículo 63 del Reglamento de aquella Orden.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la referida Cruz lleve anexa la pensión anual de 1.000 pesetas, transmisible a los herederos del referido Cabo, con arreglo a los artículos 13 y 14 del susodicho Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de fecha 17 del mes próximo pasado, proponiendo se deje sin efecto la libertad condicional concedida al recluso de la Prisión del Estado de Ceuta, Fernando Espinosa Irizarri, condenado en sentencia firme de 28 de Junio de 1920 a la pena de cuatro años de prisión militar correccional por el delito de desertión:

Considerando que el referido recluso se incorporó a la Brigada disciplinaria el 25 de Noviembre último y el 27 de Marzo siguiente volvió a desertar:

Considerando que con arreglo al número 8 de la Real orden circular de 12 de Enero de 1917 (C. L. núm. 8), la mala conducta de los libertos es causa suficiente para revocar la concesión de la libertad condicional, siendo evidente que el proceder del referido soldado, cualquiera que sea el resultado del nuevo proceso, revela que no eran efectivos sus propósitos de hacer vida honrada en libertad:

Vistos el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 (C. L. núm. 276), y la citada Real orden de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido revocar la libertad condicional concedida por Real decreto de 16 de Septiembre de 1921 (D. O. núm. 208) al recluso Fernando Espinosa Irizarri, que oportunamente reingresara en la prisión de Estado de Ceuta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 Junio de 1922.

OLAGUER FELIU

Señor Comandante general de Melilla.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para cumplimiento en la jurisdicción de Guerra del Real decreto de fecha 30 del mes próximo pasado (*Diario Oficial*, núm. 120), concediendo indulto a los reclusos del Reformatorio de adultos de Ocaña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.º Los beneficios que se otorgan por el citado Real decreto y con los requisitos que el mismo determina, se aplicarán en la jurisdicción mi-

litar por los Capitanes generales de las regiones Baleares y Canarias, Comandante en Jefe del Ejército de África y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus Auditores y oyendo antes al Fiscal jurídico militar de la región o distrito. Será competente la Autoridad en cuyo territorio se hubiera resuelto el proceso.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina aplicará únicamente el Real decreto en las causas en que haya intervenido en única instancia.

2.º Para la concesión del indulto se instruirá a cada penado un expediente, y al efecto, el Jefe del Reformatorio remitirá con la mayor urgencia las correspondientes propuestas acompañadas de la hoja histórico-penal de los interesados y de los informes prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto.

3.º Contra las resoluciones que dicten las Autoridades judiciales con motivo de la aplicación de este indulto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el improrrogable plazo de ocho días a contar desde la notificación, no siendo necesario que se entable el recurso por medio de escrito, bastando que el interesado manifieste su deseo en tal sentido al funcionario que haga la notificación.

4.º El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo a uno de sus Fiscales o a los dos si lo estima necesario, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

5.º Contra los acuerdos que dicte el Consejo Supremo de Guerra y Marina, aplicando el indulto en las causas que le corresponda con arreglo al párrafo segundo de la regla primera de esta disposición, podrán interponer los interesados ante el mismo el recurso de súplica, siempre que se interponga en el plazo marcado en la regla tercera.

6.º Las Autoridades judiciales y, en su caso, el Consejo Supremo de Guerra y Marina, darán cuenta a este Ministerio de todo indulto que concedan con arreglo a las prescripciones del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los sol-

dados que a continuación se relacionan en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros, por su condición de menores, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 10 de Noviembre del año de 1920 (D. O. número 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licencias los pasaportados para el punto de residencia, a los que en la citada relación figuran como comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento, siéndolo igualmente los demás, cuando a falta de datos en el expresado Tercio informen los Jefes de Banderín al Alto Comisario por conducto de las respectivas Autoridades que los padres o tutores han justificado ante ellos la falta de requisitos que a cada uno se señala y no han sido previstos al hacer sus peticiones a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1922.

OLAGUER FELIU

Señor...

Relación que se cita.

Comprueban la minoría de edad y falta de consentimiento:

Honorio Fernández Ugarte.

Antonio González Medina.

Antonio Martínez Bolea.

Manuel Carreras San Miguel.

Antonio Moreno y López de Montenegro.

Ricardo Salvador Pons.

Jaime Ferriol Gelabert.

Emilio Ritu Naves.

Bautista Mateo Pont.

Eusebio Lara Trasobares, filiado con el nombre de José Lara Trasobares.

Francisco Faustino García Cofiño.

Segundo Jiménez Vadillo.

José Moya Villalonga.

Esteban Branguli Navot.

Americo Matamoros Solís, filiado con el nombre de Luciano Matamoros Solís.

Antonio Mamenda Ripoll.

Ricardo Piñol Solá.

Julio de la Torre Andrés.

Antonio Pérez Pérez.

Remite partida sin legalizar y acompaña certificado del Banderín de enganche:

Rafael Pérez Sanjuán.

Remiten partida legalizada y acompañan certificado del Banderín de enganche:

Joaquín Yunqueras Oltes.

Aurelio José María Añáñes Pérez.

Francisco Orive Salazar.

Baltasar Rouco Díaz.

Francisco López García, filiado con el nombre de Francisco Ortega Granados.

Faustino Manchado Jubera.

Francisco Biscarri Pujol.

Antonio Lupiáñez Jiménez.

Remite partida sin legalizar y acompaña certificado del Banderín de enganche:

acompañan certificado del Banderín de enganche:

Eladio Pérez Hernández, afiliado con el nombre de Antonio Rodríguez.
Pedro Albala Mola.

José Ramón Roldán, afiliado con el nombre de José Ramón Muñío López.

Remite certificado del Banderín y lo acompaña partida de nacimiento:

Eusebio Lobo Pecharroman.

No comprueban nada:

Aurelio Fidalgo López.

José Rueda García.

Victor Ruz Madrid.

Francisco José Martínez Mezcut.

Pedro Garrido Gómez.

Diego González García.

José Martínez Lozano.

Tomás Fernández García.

Jenaro Santiago Fernández.

Madrid, 7 de Junio de 1922.—Olaquer-Felfu.

MINISTERIO DE HACIENDA

IDEALES ORDENES

En vista del expediente promovido por D. Juan de Dios García Ayuso, Oficial de segunda clase, en comisión, del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo determinado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.

P. D.,

RUANO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

En vista del expediente promovido por D. Juan Pablo Pérez Caballero, auxiliar de primera clase de la Intervención de Hacienda de Valencia, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y con arreglo a lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo, durante los quince primeros días, y sin sueldo en los quince restantes, debiendo al pesar a contar-

se este plazo desde el siguiente día al en que terminó la licencia que venía disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1922.

P. D.,

RUANO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eduardo Cobián y Morales, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Málaga, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, quince días a mitad de sueldo y sin él los demás.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1922.

P. D.,

RUANO

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º de la ley de 1.º de Abril último, que dispuso que los presupuestos de gastos e ingresos del Estado, con su articulado, continúan rigiendo hasta 30 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique a continuación el número de vacantes ocurridas durante el mes de Mayo pasado en las diversas categorías y clases del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con indicación de los turnos en que deban ser provistas.

Es además voluntad de S. M. el REY (q. D. g.) que, con apoyo legal de los fundamentos aducidos en Su Real orden de 8 de Mayo anterior continúan computándose, a los efectos de la amortización, las 376.500 pesetas que quedaron en el mes anterior como remanente, y que se provean por los turnos reglamentarios las vacantes cuya relación valerá se inserta a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1922.

BERGAMÍN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vacantes ocurridas en las escalas del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública durante el mes de Mayo de 1922, su valoración y turnos reglamentarios de provisión de las mismas:

Tres de Jefe de Negociado de primera clase, 6.000 pesetas (turno de provisión: 4.º, C-a).

Dos de Jefe de Negociado de segunda clase, 14.000 pesetas (turno de provisión: 4.º, C-a).

Una de Jefe de Negociado de tercera clase, 6.000 pesetas (turno de provisión: 4.º, C-a).

Cinco de Oficial de primera clase, 25.000 pesetas (turnos de provisión: 4.º, E-a, 4.º, E-b).

Cuatro de Oficial de segunda clase, 16.000 pesetas (turnos de provisión transitoria primera, letra C del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 26 de Abril de 1919).

Total, 91.000 pesetas.

Importe de la amortización que se efectúa, según la Ley de 1.º de Abril pasado, 45.000 pesetas.

Quedan computables, para futuras amortizaciones, 331.000 pesetas.

Madrid, 6 de Junio de 1922.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a las entidades peticionarias para comenzar en el presente ejercicio económico, y con arreglo a los respectivos proyectos aprobados, la construcción de los caminos vecinales que figuran en la adjunta relación, autorizada por V. I., por las cantidades que en la misma se citan, como parte de las subvenciones y anticipos concedidos, con cargo al capítulo 21 del presupuesto vigenté de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

**CAMINOS VECINALES AUTORIZADOS A CONSTRUIR
POR REAL ORDEN DE 24 DE MAYO DE 1922**

Construcción por las entidades peticionarias.

PROVINCIA	Número	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITO QUE SE CONCEDE	
			Obras e Inspección	Pesetas
Badajoz.....	405	De la carretera de Cuestado Casilleja a Badajoz a Puebla de Sancho Pérez.	8.000	
Castellón..	301	Villanueva de Vivor a Barracas.	15.000	
Huelva.....	403	De la carretera de Venta del Repilado a la frontera a la estación de Almonaster.....	9.000	
Idem.....	404	Aldea de los Romeros a la estación de Jabugo.....	10.000	
Orense.....	333	San Amaro a Porto de Yeguas.....	14.000	
Segovia.....	401	Fuentepiñel a Torrecilla del Pinar....	4.000	
Sevilla.....	316	El Garrobo a Gerena.....	13.000	
Valencia.....	314	Venta del Mozo a Casas de Moya.....	9.000	
Idem.....	417	Jarafuel a la carretera de Ayora a Albacete.....	9.000	
TOTAL.....			91.000	

Madrid, 24 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA**

REAL ORDEN

Hno. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Gabilán Díaz, Oficial de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, en la que solicita se lo asigne en el escalafón el número 1 de los de su categoría, y que se deje sin efecto la Real orden de 15 de Abril último, por la que ascendió don Eduardo de Aldecoa y García a Oficial de Administración de segunda clase, fundándose en que, a su juicio, se le ha lesionado en sus derechos, entendiéndose de modo equivoco las disposiciones con sujeción a las que se corrieron las escalas con motivo de la jubilación del Jefe de Negociado de tercera clase D. Pedro Sáinz Gutiérrez, vacante que dió lugar al ascenso del referido funcionario y que motiva esta reclamación:

Resultando que en apoyo de su pretensión alega que el Real decreto de 20 de Febrero del corriente año dió vida a un Ministerio nuevo, al que pasaron a depender ciertos servicios radicantes, unos en el de Fomento y otros en el de Instrucción pública, y con ellos el personal a quien estaban encomendados; y que disponiéndose en el artículo 3.º del mencionado Real de-

creto que, con sujeción a las normas que en su día se dictaron, se formaría el escalafón del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, debió redactarse este escalafón en análoga forma a la que se siguió cuando se confeccionó, en Marzo de 1921, el del Ministerio del Trabajo, en cuya ocasión se tuvo en cuenta la antigüedad en la clase y el número de años de servicios prestados al Estado en los Ministerios de donde procedían los funcionarios que integraron la plantilla del del Trabajo al crearse éste en Mayo de 1920; haciendo constar que los que recientemente se han incorporado, procedentes del de Fomento, al escalafonarse ahora, tienen la misma antigüedad en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, creado por Real decreto de 20 de Febrero último, que los que, con una anterioridad de cerca de dos años, pasaron a este Departamento; no obstante lo cual, ha sido ascendido D. Eduardo de Aldecoa en la vacante producida por la jubilación del Jefe de Negociado de tercera clase, ya expresado, perjudicando con ello al recurrente, que en el escalafón del Ministerio de Fomento, del que también procedía el Sr. Aldecoa—figuraba con número anterior a él—, por lo que resulta antepuesto al solicitante, que tiene mayor antigüedad en la clase, y suma también mayor tiempo de servicios al Estado:

Considerando que el Real decreto de 20 de Febrero último no creó un nuevo Ministerio, como erróneamente supone en su instancia D. Eduardo Gabilán, sino que se limitó a transformar uno ya existente, con el cambio de su denominación, como consecuencia de los servicios que al mismo se agregaban, conservando íntegros los que ya corrían a su cargo, y añadiendo a su antigua denominación las dos expresivas de la índole de los servicios que a él se incorporaban, como de modo especial expresa el primer párrafo del preámbulo de dicho Real decreto, que, a la letra, dice así:

El Gobierno de V. M. ha deliberado acerca de una reorganización administrativa que acumule al Ministerio del Trabajo jurisdicción y competencia sobre materias conexas entre sí, de que hoy conocen otros departamentos ministeriales...; y como con toda claridad también se deduce de su artículo 1.º, en el que se decreta lo siguiente: El Ministerio del Trabajo se denominará en lo sucesivo Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria:

Considerando que en el artículo 3.º de dicho Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dispone que con los funcionarios técnico-administrativos, auxiliares y subalternos del Ministerio del Trabajo, y los de los servicios de las dependencias de la Administración central que se incorporaban del Ministerio de Fomento, se formaría dentro de cada clase el correspondiente escalafón, conforme a las reglas que en su día se determinarán, y que en cumplimiento de este precepto, al promulgarse en 4 de Marzo de este año el Real decreto orgánico, la disposición segunda transitoria del mismo, preceptuó que la formación del escalafón del personal técnico administrativo y auxiliar del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 20 de Febrero del corriente año, se hará con sujeción a las disposiciones dictadas por el Ministerio del Trabajo, siendo estas las contenidas en la Real orden de 30 de Septiembre de 1920, en la que se dispone que la colocación de los funcionarios a los efectos del escalafón en sus diferentes categorías se haría con sujeción:

- 1.º A la mayor antigüedad en la clase, en el Ministerio del Trabajo.
- 2.º A la mayor antigüedad en la categoría en los Ministerios de sus respectivas procedencias.
- 3.º Por el mayor número de años de servicios prestados al Estado; y
- 4.º Por la mayor edad;

Reglas cuya sola enunciación demuestran que, al dictarlas, no se pensó solamente en la necesidad del momento al crearse el Ministerio del Trabajo, en cuya fecha todos los funcionarios, necesariamente, habían de tener en él la misma antigüedad, reconociéndose, como era de justicia, la mayor preferencia a los que fueron escalafonados primeramente en este Departamento ministerial.

Considerando que al ordenar la disposición transitoria segunda del Real decreto de 4 de Marzo del año actual, que se aplicarán a la formación del escalafón las normas establecidas por el Ministerio del Trabajo, no hizo otra cosa que sancionar la misma tesis que mantiene el reclamante en su instancia, o sea la de que el escalafón, en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se haga no sólo de idéntica manera, sino de modo análogo al que se empleó al formarse el del Ministerio del Trabajo; contradiciéndose en este particular el reclamante, al pretendér que con olvido de aquellas justificadas reglas se forme el escalafón en que han de reunirse los funcionarios ya existentes en el Ministerio del Trabajo en la fecha de su reorganización con los procedentes de los otros Ministerios a

los que últimamente estaban incorporados los servicios transferidos al actual de Trabajo, Comercio e Industria, sin tener para nada en cuenta la base primera y principal de la mayor antigüedad en el Ministerio del Trabajo que estableció la citada Real orden de 30 de Septiembre de 1920, la que aun suponiendo hubiera perdido su eficacia, al conceptuarla infundadamente de carácter circunstancial para aquella fecha, es evidente que la disposición segunda transitoria del Real decreto de 4 de Marzo próximo pasado, la dió nueva fuerza de permanencia indiscutible, siendo por tanto la única disposición de este Ministerio en que se regula el modo de ser escalafonados sus funcionarios, por lo que de conformidad a las normas en la misma establecidas, sancionadas por dicha Soberana disposición, este Ministerio acordó el ascenso, a la plaza de Oficial segundo, de D. Eduardo de Aldecoa y García, que figuraba con el número uno en la categoría inmediata inferior.

Considerando que la prioridad de colocación en los escalafones, ateniéndose a la mayor antigüedad de servicios en un Ministerio, es norma general y vigente en todos los Departamen-

los que como es sabido hacen constar, precisamente y siempre, en la primera casilla, la mayor antigüedad de servicios en el ramo correspondiente, cuya circunstancia también ordenó la ley de 4 de Junio de 1908, de Fomento, de cuyo Ministerio procede el reclamante, en la que de este modo se dispone *para la formación de los escalafones, se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase, en el ramo de Fomento, y no al de servicios al Estado, ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere obtenido.*

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la solicitud del Oficial de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, D. Eduardo Gabriel Díaz, toda vez que no ha habido error legal alguno por parte de la Administración al ascender a D. Eduardo de Aldecoa, en 15 de Abril último, a Oficial de Administración civil de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.



ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARÍA

Lista de ex-Ministros, ordenada con arreglo al artículo 5.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado, de fecha 5 de Abril de 1904, con los turnos respectivos

NOMBRES	FECHA de su antigüedad en el cargo	MINISTERIO por el que turnó en el cargo de Consejero de Estado	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE ESTADO			
Excmos. Sres.:			
D. Faustino Rodríguez San Pedro.....	5 Diciembre 1903.....	Por Estado.....	Se excusó.
Wenceslao Ramírez de Villaurreta, Marqués de Villaurreta.....	27 Enero 1905.....	Por Estado.....	"
Juan Pérez Caballero y Ferrer.....	30 Junio 1906.....	Por Estado.....	"
Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar.....	25 Enero 1907.....	Por Instrucción pública.....	"
Manuel García Prieto, Marqués de Albuemas.....	9 Febrero 1910.....	Por Gracia y Justicia.....	"
Juan Navarro Reverter.....	31 Diciembre 1912.....	Por Hacienda.....	"
Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz.....	13 Junio 1913.....	Por Estado.....	"
Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema.....	27 Octubre 1913.....	Por Estado.....	Ejerció en 1920-22.
Miguel Villanueva y Gómez.....	9 Diciembre 1915.....	Por Fomento.....	"
Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.....	25 Febrero 1916.....	Por Instrucción pública.....	"
Amalio Gimeno y Cabanas, Conde de Gimeno.....	30 Abril 1916.....	Por Marina.....	"
Juan Alvarado y del Saz.....	19 Abril 1917.....	Por Marina.....	"
Manuel González Hontoria.....	15 Abril 1919.....	Por Estado.....	"
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA			
Excmos. Sres.:			
D. Antonio Maura y Montaner.....	11 Diciembre 1892.....	Por Gracia y Justicia.....	Ex-Ministro de Ultramar.
Joaquín Sánchez de Toca.....	5 Diciembre 1903.....	Por Marina.....	"
Manuel García Prieto, Marqués de Albuemas.....	1 Diciembre 1905.....	Por Gracia y Justicia.....	"
Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.....	6 Julio 1906.....	Por Instrucción pública.....	"
Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.....	25 Enero 1907.....	Por Gracia y Justicia.....	Ejerció en 1920-22.
Trinitario Ruiz Valarino.....	9 Febrero 1910.....	Por Gracia y Justicia.....	"
Diego Arias de Miranda.....	12 Marzo 1912.....	Por Marina.....	Consejero permanente
Manuel de Burgos y Mazo.....	4 Enero 1915.....	"	Se excusó.
Juan Alvarado y del Saz.....	11 Octubre 1916.....	Por Marina.....	"
Joaquín Fernández Prida.....	3 Noviembre 1917.....	Por Gracia y Justicia.....	"
José Roig y Bergadá.....	9 Noviembre 1918.....	"	"
Alejandro Rosselló y Pastors.....	5 Diciembre 1918.....	"	"
José L. Rodríguez de Bahamonde y de Lanz, Vizconde de Matampola.....	15 Abril 1919.....	"	Consejero permanente.
Pascual Amat y Esteve.....	20 Julio 1919.....	"	"
Pablo de Garnica y Echeverría.....	12 Diciembre 1919.....	"	"
Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal.....	5 Mayo 1920.....	Por Instrucción pública.....	"
Mariano Ordóñez y García.....	1 Septiembre 1920.....	"	"
Vicente de Piniés y Bayona.....	13 Marzo 1921.....	"	"
Julio Wais San Martín.....	7 Julio 1921.....	"	"
José Francos Rodríguez.....	14 Agosto 1921.....	Por Instrucción pública.....	"
José Bertrán y Musitu.....	8 Marzo 1922.....	"	"
MINISTERIO DE LA GUERRA			
Excmos. Sres.:			
D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenenife.....	6 Marzo 1901.....	Por Guerra.....	"
Agustín de Luque y Coca.....	1 Diciembre 1905.....	Por Guerra.....	"
Ángel Aznar y Butigieg.....	9 Febrero 1910.....	Por Guerra.....	"
Francisco de Aguilera y Egea.....	19 Abril 1917.....	Por Guerra.....	Ejerció en 1920-22.
José Marina Vega.....	18 Octubre 1917.....	"	"

NOMBRES	FECHA de su antigüedad en el cargo	MINISTERIO por el que turnó en el cargo de Consejero de Estado	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE MARINA			
Excmos. Sres.:			
D. Juan de la Cierva y Peñafiel.....	3 Noviembre 1917.....	Por Gobernación.....	"
Dámaso Berenguer Puig.....	9 Noviembre 1918.....	"	"
Diego Muñoz-Cobo y Serrano.....	27 Enero 1919.....	"	"
Luis de Santiago y Aguirrevengoa.....	16 Abril 1919.....	"	"
Antonio Tovar y Marcoleta.....	20 Julio 1919.....	"	"
José Villalba y Riquelme.....	15 Diciembre 1919.....	"	"
Luis Mariáchar y Monreal, Vizconde de Eza.....	5 Mayo 1920.....	"	"
MINISTERIO DE MARINA			
Excmos. Sres.:			
D. Ramón Auñón y Villalón, Marqués de Pilares.....	18 Mayo 1898.....	Por Marina.....	"
José Ramos Izquierdo.....	21 Octubre 1900.....	Por Marina.....	"
Joaquín Sánchez de Toca.....	6 Diciembre 1902.....	Por Marina.....	"
Miguel Villanueva y Gómez.....	23 Junio 1905.....	Por Fomento.....	"
Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife.....	31 Octubre 1905.....	Por Guerra.....	"
Juan Alvarado y del Saz.....	6 Julio 1906.....	Por Marina.....	"
Santiago Alba y Bonifaz.....	30 Noviembre 1906.....	Por Instrucción pública.....	"
Juan Jácome y Pareja, Marqués del Real Tesoro.....	10 Diciembre 1906.....	"	Se excusó.
Diego Arias de Miranda.....	9 Febrero 1910.....	Por Marina.....	Consejero permanente.
Amalio Gimeno y Cabañas, Conde de Gimeno.....	31 Diciembre 1912.....	Por Marina.....	"
Joaquín Fernández Prada.....	13 Marzo 1921.....	Por Gracia y Justicia.....	"
José Gómez Acebo, Marqués de Cortina.....	14 Agosto 1921.....	"	"
Mariano Ordóñez y García.....	8 Marzo 1922.....	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA			
Excmos. Sres.:			
D. Manuel de Eguibar y Llaguno, Conde de Albox.....	12 Enero 1890.....	Por Hacienda.....	"
Amós Salvador y Rodríguez.....	12 Marzo 1894.....	Por Hacienda.....	"
Juan Navarro Reverter.....	23 Marzo 1895.....	Por Hacienda.....	"
Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar.....	6 Julio 1900.....	Por Instrucción pública.....	"
Angel Urzáiz y Cuesta.....	6 Marzo 1901.....	Por Hacienda.....	"
Tirso Rodríguez y Sagasta.....	19 Marzo 1902.....	Por Hacienda.....	"
Faustino Rodríguez San Pedro.....	25 Marzo 1903.....	Por Estado.....	"
Juan Alvarado y del Saz.....	21 Octubre 1909.....	Por Marina.....	"
Félix Suárez Inclán.....	31 Diciembre 1912.....	Por Fomento.....	"
Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal.....	27 Octubre 1913.....	Por Instrucción pública.....	"
Miguel Villanueva y Gómez.....	25 Febrero 1916.....	Por Fomento.....	"
Santiago Alba y Bonifaz.....	30 Abril 1916.....	Por Instrucción pública.....	"
Juan Ventosa y Calvell.....	3 Noviembre 1917.....	Por Hacienda.....	Ex-Ministro de Abastecimientos.
José de Caralt Sala, Conde de Caralt.....	2 Marzo 1918.....	Por Hacienda.....	"
Juan de la Cierva y Peñafiel.....	15 Abril 1919.....	Por Gobernación.....	"
Baldomero Argente del Castillo.....	5 Diciembre 1918.....	Por Hacienda.....	Ex-Ministro de Abastecimientos.—Ejerció en 1920-22.
José Mestre Pérez.....	17 Abril 1919.....	"	Ex-Ministro de Abastecimientos.
Fernando Saccarius Obacón, Conde de San Luis.....	28 Septiembre 1919.....	"	Ex-Ministro de Abastecimientos.
Lorenzo Domínguez Pascual.....	5 Mayo 1920.....	Por Instrucción pública.....	"
Carlos Cañal y Migolla.....	8 Mayo 1920.....	"	Ex-Ministro del Trabajo
Manuel Argüelles y Argüelles.....	28 Enero 1921.....	"	"
Mariano Ordóñez y García.....	7 Julio 1921.....	"	"
Francisco de A. Cambó y Batlle.....	14 Agosto 1921.....	"	"
Leopoldo Matos y Massieu.....	14 Agosto 1921.....	"	Ex-Ministro del Trabajo.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN			
Excmos. Sres.:			
D. Antonio Maurra y Montaner.....	6 Diciembre 1902.....	Por Gracia y Justicia.....	"
José Sánchez Guerra Martínez.....	5 Diciembre 1903.....	Por Gobernación.....	"
Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar.....	5 Diciembre 1904.....	Por Instrucción pública.....	"
Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas.....	23 Junio 1905.....	Por Gracia y Justicia.....	"
Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.....	1 Diciembre 1905.....	Por Instrucción pública.....	"
Juan de la Cierva y Peñafiel.....	25 Enero 1907.....	Por Gobernación.....	"
Fernando Merino y Villarino, Conde de Sagasta.....	9 Febrero 1910.....	Por Gobernación.....	"
Tripitario Ruiz Valarino.....	3 Abril 1911.....	Por Gracia y Justicia.....	"

NOMBRES	FECHA de su antigüedad en el cargo	MINISTERIO por el que turnó en el cargo de Consejero de Estado	OBSERVACIONES
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES			
Excmos. Sres.:			
D. Santiago Alba y Bonifaz	31 Diciembre 1912	Por Instrucción pública	"
Joaquín Ruiz Jiménez	30 Abril 1916	Por Gobernación	"
José L. Rodríguez de Bahamonde y de Larz, Vizconde de Matamala		"	Consejero permanente. Ejerció en 1920-22.
Luis Silvela y Casado	3 Noviembre 1917	"	"
Amalio Gimeno y Cabañas, Conde de Gimeno	9 Noviembre 1918	Por Gobernación	"
Antonio Gelicoechea y Casculluela	8 Diciembre 1918	Por Marina	"
Manuel de Burgos y Mazo	15 Abril 1919	"	"
Joaquín Fernández Prida	20 Julio 1919	"	"
Francisco Bergamín y García	12 Diciembre 1919	Por Gracia y Justicia	"
Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal	5 Mayo 1920	"	"
Rafael Coello y Oliván, Conde de Coello de Portugal	1 Septiembre 1920	Por Instrucción pública	"
	14 Agosto 1921	"	"
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES			
Excmos. Sres.:			
D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones			"
Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar	6 Diciembre 1901	Por Instrucción pública	"
Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal	6 Diciembre 1902	Por Instrucción pública	"
Lorenzo Domínguez Pascual	29 Julio 1903	Por Instrucción pública	"
Juan de la Cierva y Peñafiel	5 Diciembre 1903	Por Instrucción pública	"
Carlos María Cortezo y Prieto	16 Diciembre 1904	Por Gobernación	"
Manuel de Eguilior y Llaguno, Conde de Albox	8 Abril 1905	"	Consejero permanente
Amalio Gimeno y Cabañas, Conde de Gimeno	31 Octubre 1905	Por Hacienda	"
Raustino Rodríguez San Pedro	6 Julio 1906	Por Marina	"
Amós Salvador y Rodríguez	25 Enero 1907	Por Estado	"
Santiago Alba y Bonifaz	2 Enero 1911	Por Hacienda	"
Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz	12 Marzo 1912	Por Instrucción pública	"
Joaquín Ruiz Jiménez	21 Diciembre 1912	Por Estado	"
Francisco Bergamín y García	18 Junio 1913	Por Gobernación	"
Saturnino Esteban Miguel y Collantes, Conde de Esteban Collantes	27 Octubre 1913	"	Ministro al correspondiente el turno.
Rafael Andrade y Navarrete		"	Consejero permanente. Presidente del Consejo de Estado.
José Franco Rodríguez	4 Enero 1915	"	"
Felipe Rodó Baldrich	25 Octubre 1915	"	"
Luis Silvela y Casado	19 Abril 1917	Por Instrucción pública	Ejerció en 1920-22.
Joaquín Salvatella y Gbert	3 Noviembre 1917	Por Instrucción pública	"
César Silió y Cortés	2 Marzo 1918	Por Gobernación	"
José del Prado Palacio	5 Diciembre 1918	"	"
Natalio Rivas Santiago	15 Abril 1918	"	"
Luis Espada y Guntín	20 Julio 1919	"	"
Tomás Montojo y Eza	12 Diciembre 1919	"	"
Francisco Aparicio y Ruiz	5 Mayo 1920	"	"
	29 Diciembre 1920	"	"
	13 Marzo 1921	"	"
MINISTERIO DE FOMENTO			
Excmos. Sres.:			
D. Rafael Gasset y Chinchilla			Se excusó.
Joaquín Sánchez de Toca	13 Abril 1900	Por Fomento	"
Miguel Villanueva y Gómez	28 Octubre 1900	Por Fomento	"
Rélex Suárez Inclán	6 Marzo 1901	Por Fomento	"
Amós Salvador y Rodríguez	13 Mayo 1902	Por Fomento	"
Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar	15 Noviembre 1902	Por Hacienda	"
Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa	5 Diciembre 1903	Por Instrucción pública	"
Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones	5 Diciembre 1904	Por Gracia y Justicia	"
Manuel García Prieto, Marqués de Albuernas	23 Junio 1905	Por Instrucción pública	"
José Sánchez Guerra y Martínez	6 Julio 1906	Por Gracia y Justicia	"
Luis Espada y Guntín	14 Septiembre 1908	Por Gobernación	"
Martín Rosales Martell, Duque de Almodovar del Valle	25 Octubre 1915	Por Fomento	"
Luis Marichalar y Moureat, Vizconde de Eza		"	Ministro al correspondiente el turno.
Niceto Alcalá Zamora	19 Abril 1917	Por Fomento	Ejerció en 1920-22.
Francisco Cambó y Batlle	11 Junio 1917	"	"
Paulo de Garnica y Echevarria	3 Noviembre 1917	Por Fomento	"
José Gómez Acebo, Marqués de Cortina	22 Marzo 1918	"	Ex-Ministro de Abastecimientos.
	9 Noviembre 1918	"	"
	5 Diciembre 1918	"	"

NOMBRES	FECHA de su antigüedad en el cargo	MINISTERIO por el que turnó en el cargo de Consejero de Estado	OBSERVACIONES
D. Leonardo Rodríguez Díaz.....	21 Febrero 1919.....	"	Ex-Ministro de Abasteci- mientos.
Angel Ossorio y Gallardo.....	15 Abril 1919.....	"	"
Abilio Calderón y Rojo.....	20 Julio 1919.....	"	"
Carlos Cañal y Migolla.....	23 Julio 1919.....	"	Ex-Ministro de Abasteci- mientos.
Amalio Gimeno y Cabañas, Conde de Gimeno...	12 Diciembre 1919.....	Por Marina.....	"
José Terán y Morales.....	15 Diciembre 1919.....	"	Ex-Ministro de Abasteci- mientos.
Emilio Ortuño y Berte.....	17 Febrero 1920.....	"	"
Juan de la Cierva y Peñafiel.....	13 Marzo 1921.....	Por Gobernación.....	"
Severino E. Sanz y Escartín, Conde de Eliza- rraga	13 Marzo 1921.....	"	Ex-Ministro del Trabajo.
José Maestro Pérez.....	14 Agosto 1921.....	"	"

Madrid, 3 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Mariano Marfil.

NOTA. Por extensión del Real decreto de 5 de Febrero de 1920 se incluyen en las listas de los Ministerios de Hacienda y de Fomento los ex-Ministros del Trabajo, en atención a que este Ministerio substituyó al de Abastecimientos.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCLILERIA

Con fecha de hoy 5 de Junio de 1922, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio el instrumento por el cual el Gobierno de los Estados Unidos de América ha ratificado el Convenio postal hispanoamericano, firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 5 de Junio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Cónsul de la Nación en Bucarest ha comunicado a este Departamento que el Ministerio de Hacienda rumano había promulgado las siguientes disposiciones, en relación con las operaciones del estampillado de los títulos correspondientes a los empréstitos del Estado de 1889 a 1913:

“El estampillado de los títulos se hará por una Comisión constituida por un Administrador financiero, un Presidente de Tribunal y el Delegado del Banco Nacional de la localidad.

Esta Comisión realizará sus trabajos hasta el 15 de Junio de 1922, con arreglo a las siguientes normas:

Los títulos de los empréstitos que son llamados al estampillado, son los siguientes en orden cronológico:

AÑOS de emisión	VALOR de los empréstitos — Lei	VENCIMIENTO de los cupones
4 por 100 1889 interior	32.500.000	Enero y Julio.
4 por 100 1889 exterior	50.000.000	Idem.
4 por 100 1890.....	274.375.000	Idem.
4 por 100 1891.....	45.000.000	Idem.
4 por 100 1894.....	120.000.000	Idem.
4 por 100 1894.....	6.500.000	Abril y Octubre.
4 por 100 1896.....	90.000.000	Mayo y Noviembre.
4 por 100 1898.....	180.000.000	Idem.
5 por 100 1903.....	185.000.000	Junio y Diciembre.
4 por 100 1905 comv.....	424.613.000	Abril y Octubre.
4 por 100 1905 A. B.....	100.000.000	Idem.
4 por 100 1908.....	70.000.000	Idem.
4 por 100 1910 exterior.....	128.000.000	Marzo 7 Septiembre.
4 por 100 1910 interior.....	44.199.000	Idem.
4 por 100 1910 pastos.....	"	Mayo y Noviembre.
4 y medio por 100 1913.....	250.000.000	Abril y Octubre.

Los poseedores de estos títulos deberán presentar al estampillado, con los mismos, los recibos acreditativos de haber ingresado en el Ministerio de Hacienda el impuesto del 5 por 100 por título.

El estampillado se ajustará a las siguientes normas: Los títulos de los súbditos aliados recibirán el estampillado, previa prueba de posesión de los mismos, con fecha anterior a 4 de agosto de 1914, y los súbditos ruma-

nos y los neutrales, previa prueba de posesión, con fecha anterior a 4 de Agosto de 1916.”

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de Junio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Los Gobiernos de España y Francia, por canje de Notas de 26 de Mayo último y 4 de Junio actual, respectivamente, han convenido la supresión del visado de pasaportes entre ambos países, que empezará a regir el día 15 del mes en curso, siendo suficiente para los españoles a su entrada en Francia y a los franceses a su entrada en España, la presentación de un pasaporte nacional que, de no ajustarse al modelo adoptado por la Conferencia de París de 21 de Octubre de 1920, contendrá precisamente el nombre, apellidos, fotografía, sellada en su mitad; señas personales, firma y lugar de nacimiento del titular, mencionando si la nacionalidad que posee es de naturaleza o adquirida, y en este caso, la fecha de la adquisición y la nacionalidad anterior.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Junio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

TÍTULOS DEL REINO

Doña María del Mar Bermúdez de Castro y Serñá ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación de título de Marqués de Montanaro, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 8 de Junio de 1922.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 4.192.—D. Pedro Cerdán Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Febrero de 1922, sobre pago de honorarios (Murcia).

4.193.—El Fiscal de S. M., contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Julio de 1921, declarada lesiva por Real orden de 15 de Febrero de 1922.

4.194.—D. Carlos de Miguel y Santol, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 19 de Marzo de 1922, sobre el impuesto de grandezas (Madrid).

4.195.—D. Vicente Andreu, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Febrero de 1922, sobre aprovechamiento de aguas públicas (Madrid).

4.196.—D. Eusebio Martín Lamich, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Febrero de 1922, sobre provisión del cargo de Verificador de contadores de gas de la provincia de Valencia (Lérida).

4.197.—D. Manuel Borrero, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 5 de Enero de 1922, sobre supuesto ejercicio en la industria de comerciante (Sevilla).

4.198.—Doña Asunción García Bustamante, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Enero de 1922, sobre ascenso de la demandante.

4.199.—Sindicato, Unión y Defensa Agrícola de Eotasillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Enero de 1922, sobre declaración de aguas públicas (Murcia).

4.200.—D. Cristóbal Benítez Pérez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 5 de Febrero de 1921, sobre expedición de automóviles (Málaga).

4.201.—Ayuntamiento de Pravia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Febrero de 1922, sobre expediente de baja en las inscripciones de propios (Oviedo).

4.202.—D. Andrés Contreras, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Marzo de 1922, sobre su cese en el cargo de taquígrafo de la Subsecretaría de dicho Ministerio (Madrid).

4.203.—Doña Angustias Fuenzalida, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Febrero de 1922, sobre escalafón del Magisterio.

4.204.—Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Marzo de 1922, sobre impuesto de la mina de carbón "Reunión".

4.205.—Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Marzo de

1922, sobre impuesto de la mina de carbón "Reunión".

4.206.—Montepío para empleados de la Compañía The Verst Galicia Railway & Co., contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 25 de Enero de 1922, sobre excepción del régimen de retiro obrero.

4.207.—Doña Rosa Bonafós y hermanas, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Febrero de 1922, sobre pensión.

4.208.—Sociedad Busquets Hermanos, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 12 de Febrero de 1922, sobre derechos arancelarios (Barcelona).

4.209.—D. Eduardo Leal y Lecea, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Febrero de 1922, sobre nombramiento de Profesor de Religión del Instituto de Zamora (Zamora).

4.210.—El Fiscal de S. M., contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Febrero de 1922, declarada lesiva por Real orden de 4 de Marzo de 1922.

4.211.—D. Cipriano Guerra y Laltu, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Febrero de 1922, sobre nombramiento de Subdelegado de Veterinaria del Distrito del Ensanche de Bilbao (Bilbao).

4.212.—D. Tomás Cañada, contra resolución de la Dirección de Aduanas, notificada en 8 de Abril de 1922, sobre multa impuesta a la Fábrica de Alcoholes de Casas de Ves (Madrid).

4.213.—D. Ignacio González de Castejón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 5 de Mayo de 1922, sobre rehabilitación del título de Conde de González Castejón de Agreda (Navarra).

4.214.—Doña María Álvarez de Toledo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 5 de Mayo de 1922, sobre rehabilitación del título de Duque de Santa Cristina (Madrid).

4.215.—Doña Mercedes de la Plaza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Abril de 1922, sobre rehabilitación del título de Conde de San Carlos (Bilbao).

4.216.—D. Antonio González Rey, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 26 de Enero de 1922, sobre pago de 59 facturas de Ultramar.

4.217.—D. Constantino Zavala, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 4 de Enero de 1922, sobre pago de multa impuesta al vapor "Colombrir" (Bilbao).

4.218.—D. Teolindo López Núñez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre prohibición al demandante del ejercicio de la Abogacía de Becerrá (Lugo).

4.219.—D. Iluminado Cuende, contra resolución de la Dirección de Contribuciones de 6 de Febrero de 1922, sobre ejercicio de la industria de prestamista (Barcelona).

4.220.—D. Pascasio Cuende, contra resolución de la Dirección de Contribuciones en 6 de Febrero de 1922, sobre ejercicio de la industria de prestamista (Barcelona).

4.221.—Ayuntamiento de Logroño, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Febrero de 1922, sobre ampliación del Cuartel de Alfonso XII.

4.222.—Sociedad Cooperativa de Fluido Eléctrico, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Febrero de 1922, sobre aprovechamiento de aguas del río Cardener, en término de Olius (Barcelona).

4.223.—Cabildo Insular de la Gran Canaria, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Febrero de 1922, sobre nulidad de sesiones verificadas en la Diputación provincial de Canarias.

4.224.—D. José Ortiz Lluch, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Febrero de 1922, sobre devolución del primer plazo de cuota militar (Madrid).

4.225.—D. Daniel Ojeda, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Mayo de 1921, sobre deslinde de monte (Jaén).

4.226.—Ayuntamiento de Sevilla, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 5 de Enero de 1922, sobre caducidad de créditos.

4.227.—Ayuntamiento de Tarragona, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del Trabajo de 9 de Enero y 13 de Febrero de 1922, sobre concesión de un precio de fluido eléctrico para alumbrado.

4.228.—Comas Hermanos y Batllon, contra acuerdo de la Dirección de Comercio del Ministerio del Trabajo de 5 de Febrero de 1922, sobre concesión de marca (Barcelona).

4.229.—Sociedad Grandes Almacenes El Siglo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1 de Febrero de 1922, sobre aplicación de tarifa (Barcelona).

4.230.—Ayuntamiento de Barcelona, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 26 de Enero de 1922, sobre impuesto de Inquilinato.

4.231.—D. Baldomero Noguerol, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 2 de Marzo de 1922, sobre percibo de haberes.

4.232.—D. Francisco Martínez Avial, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 23 de Febrero de 1922, sobre cese de su hijo en la Sección de Hidrografía.

4.233.—Ayuntamiento de Muñico (Ávila), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 12 de Enero de 1922, sobre anulación de una inscripción.

4.234.—D. Segismundo Alcañiz, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 24 de Abril de 1922, sobre procedimiento de apremio (Málaga).

4.235.—Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 16 de Marzo de 1922, que anula la inscripción número 8.726.

4.236.—D. Félix Lázaro Munís, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Abril de 1922, sobre rehabilitación de título de Marqués de Tabuérniga (Madrid).

4.237.—D. Ricardo Espejo de Hinojosa, contra el Real decreto expedido

por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Marzo de 1922, sobre reforma de estudios mercantiles y otros extremos (Barcelona).

4.238.—Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 21 de Febrero de 1922, sobre recepción provisional del torpedero número 22.

4.239.—D. Jorge Lorig y Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 18 de Febrero de 1922, sobre abono de pesetas.

4.240.—D. Estantasio Carrasco, contra las Reales Órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 8 y 24 de Abril de 1922, sobre mejora de haber pasivo.

4.241.—Ayuntamiento de Navalmona de la Mata, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Febrero de 1922, sobre nulidad del presupuesto extraordinario de 1920-21.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de Mayo de 1922.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Funcionarios del Cuerpo de Aduanas ascendidos en turno de elección.

Por Real orden de fecha 20 del mes de Mayo próximo pasado han sido ascendidos en turno de elección, por ocupar el número 1 de las correspondientes escalas inferiores inmediatas, los Oficiales de segunda y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo Pericial de Aduanas D. Jesús Martín Ruizbrago y D. Angel Rodríguez y Rodríguez, y a tenor de lo prevenido en la Real orden de 6 de Marzo último, el Oficial de primera clase del citado Cuerpo D. Luis Sobredo Corral.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Reglamento del mencionado Cuerpo.

Madrid, 8 de Junio de 1922.—El Director general, M. de Comínges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la Gaceta del día de ayer el anuncio convocando a concurso-oposición para proveer la plaza de Médico ayudante, vacante en la Brigada de Sanidad Central, se publica continuación debidamente rectificado.

Vacante en la Brigada Sanitaria Central una plaza de Médico ayudante, con el haber anual de 4.000 pesetas y debiendo proveerse por concurso-oposición, conforme a lo mandado por Real orden de esta fecha, se convoca a concurso-oposición con arreglo a las condiciones siguientes:

A) Los aspirantes reunirán las condiciones de ser español o naturalizado en España, tener más de veinticinco años y no exceder de los cuarenta, disfrutar de la indispensable aptitud física, y hallarse en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía.

B) Los ejercicios del concurso-oposición serán todos de índole práctica y comprenderán:

1.º Un trabajo de laboratorio relativo a la microbiología especial de alguna enfermedad infecciosa, con las derivaciones inmunológicas aplicables al diagnóstico y tratamiento de la misma.

2.º Un examen práctico de diagnóstico clínico de enfermedades infecciosas, seguido de la exposición de las medidas profilácticas y sanitarias pertinentes al caso; y

3.º Una prueba práctica de instalación, funcionamiento y utilización del material sanitario en el supuesto de una determinada epidemia o epidemia.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y proponer la provisión de las plazas estará constituido conforme a lo que determina el artículo 17 del Reglamento de 18 de Noviembre último por el Director general de Sanidad, el Inspector general de Instituciones sanitarias, el Subjefe y Ayudante de la Brigada Sanitaria Central, D. Julio Blanco Sánchez y D. Antonio Ortiz de Landazuri, y el Jefe de la Sección de Epidemiología, D. Antonio Ruiz Falcó, del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, actuando como suplente el Ingeniero del Parque, D. Victorino Serrano.

A la par de la calificación que le merezcan los ejercicios expresados, el Tribunal tendrá en cuenta, para otorgar las plazas, los méritos profesionales de los candidatos, figurando en primer término pruebas que acrediten la prestación de servicios en el desempeño de Comisiones sanitarias y la publicación en trabajos originales sobre materias de higiene y enfermedades infecciosas.

Los ejercicios darán comienzo el día 25 de Junio del año corriente, en el lugar y a la hora que se designa, y para tomar parte en ellos será indispensable que dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, presenten en la Secretaría de esta Dirección general los documentos acreditativos de las condiciones exigidas, acompañados de instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, debiendo abonar en el acto 30 pesetas, que se destinan a los gastos del concurso-oposición.

Madrid, 1.º de Junio de 1922.—El Director general, Manuel Martín Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado, entre Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veintidós días, a contar desde la inserción de esta orden en la Gaceta, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Esta Dirección general ha dispuesto que se haga público, para conocimiento de los interesados, que los trabajos recibidos para el concurso referente al "Libro de la Patria", abierto por Real decreto de 9 de Septiembre de 1921, son los siguientes:

Con tema y dentro del plazo fijado.

1. "De todos los niños de hoy, depende el porvenir de la Patria".
2. "Gloria y honor eternos a los héroes que ofrecieron su sangre y su vida en holocausto de la Patria".
3. "La juventud es el porvenir de la Patria".
4. "España sobre todo".
5. "Viva la infancia".
6. "Aurora".
7. "El salvamento de la civilización está en España".
8. "Todo por la Patria".
9. "Querer es poder".
10. "Pro rege saepe, pro Patria semper" (tres tomos).
11. "Hablemos al niño en niño".
12. "El valor de la Patria es la suma de los valores de sus hijos".
13. "Dulce et decorum est pro Patria mori.—Niños, amad a España".
14. "Qué es que representa a España.—Tota pulchra est".
15. "Hidalguía".
16. "Así como el corazón da la vida a todo el cuerpo humano, así el patriotismo da la vida a todo el cuerpo nacional".
17. "Yucatán".
18. "Ama a tu madre Patria Española, es nuestro imperativo".
19. "Todo por la Patria".
20. "El amor a la Patria es un sentimiento sobrehumano".
21. "Esta es Castilla que hace los hombres y los gesta".
22. "Pro rege et rege, Pro lege et rege, etc.".
23. "Salve enseña gloriosa de mi Patria... etc.".
24. "Por qué debemos amar a la Patria".
25. "La torre de la Patria".
26. "... menos al honor".

27. "Estudia a España tu Patria y la amarás con profundo cariño".
 28. "La Patria es nuestra madre".
 29. "Don Quijote".
 30. "Pro aris et focis".
 31. "Todo por la Patria".
 32. "España se llama mi noble Nación".
 33. "Tolle lege".
 34. "Mi voz, mi corazón, mi fantasía, la gloria cantan de la Patria mía".
 35. "Debes, Fe y Esperanza".
 36. "Prospex optime splendorem".
 37. "Y suenan patrias canciones... etcétera".
 38. "In god we trust".
 39. "Abre los ojos, desecada Patria... etc.".
 40. "Cultura es base de Patriotismo".
 41. "Fiat lux".
 42. "Por la Patria y por la verdad".
 43. "Madre España—Catecismo patrio".
 44. "Dulce et decorum est pro Patria mori".
 45. "Para saber bien...".
 46. "Las naciones que tengan los mejores físicos ... etc.".
 47. "Talita cumi".
 48. "Hielios".
 49. "La madre patria o derrotero patrio infantil".
 50. "Es dulce y bello morir por la Patria".
 51. Mercurio, Ceres y Apolo volan el sueño de Marte".
 52. "Dulce et decorum est pro patria mori".
 53. "Alma española".
 54. "El honor patrio español".
 55. "Alma española".
 56. "Voluntad es vida".
 57. "Luis Vives".
 Y 58. "Pro aris et focis".

Con lema visible y dentro del plazo, cinco trabajos.

Con lema y fuera de plazo:

1. "Todo amor es pequeño para nuestra España".
 2. "Res utilis doctrina melior ... etc.", dos tomos.
 Y 3. "La redención de la Patria".

Y sin lema visible y fuera de plazo, un trabajo.

Madrid, 1.º de Junio de 1922.—El Director general, Enríquez.

Visto el expediente incoado por don Juan Yagüe Valiente y D. Luis Santiago Enríquez, Oficiales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Albacete y Alicante, solicitando a permuta de sus respectivos destinos:

Considerando que en los interesados concurren los requisitos exigidos por el art. 21 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, nombrar a D. Juan Yagüe Valiente con destino a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, y a D. Luis Santiago Enríquez para la de Albacete.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1922.—Enríquez.

Señores Jefes de las Secciones admi-

nistrativas de Primera enseñanza de Albacete y Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Vista la instancia de D. Diego Villaspesa García pidiendo se le otorgue la concesión que tiene solicitada para aprovechar 2.000 litros de agua por segundo del río Potril para producir energía aplicable a usos industriales, conformándose con las condiciones del Real decreto de 14 de Junio de 1921:

Resultando que el anuncio admitiendo proyectos durante el plazo de treinta días se publicó, en unión de la nota presentada por el interesado, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Granada, número 134, correspondiente al día 8 de Julio de 1919:

Resultando que durante el plazo indicado no se presentaron más proyectos que el del peticionario, sobre cuyo proyecto se abrió la oportuna información, sin que se presentara ninguna reclamación en el plazo fijado al efecto:

Resultando que habiendo consultado el Gobierno civil a la Jefatura de la División hidráulica del Guadalquivir si el río Alhama, en el que se venía tramitando una concesión solicitada por D. Joaquín García Cabrera en 11 de Junio del mismo año, es el mismo que el denominado Potril, y que en vista de la contestación afirmativa de dicha Jefatura se dispuso la tramitación de ambos proyectos en competencia:

Resultando que en 13 de Diciembre acordó el Gobernador que fuera archivada la petición del Sr. García Cabrera y continuara la tramitación de la del Sr. Villaspesa, en atención a que el primero de dichos señores no había presentado en aquella fecha la carta de pago justificativa de haber hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que se habían de ejecutar en terrenos de dominio público, a pesar de habérselo reclamado en distintas ocasiones, y haber transcurrido con exceso el plazo que para dichos casos señala la ley de Procedimiento administrativo:

Resultando que durante la tramitación del expediente el peticionario presentó una variación del aprovechamiento por haber encontrado dificultades con los nuevos dueños del terreno donde se proyectaba instalar la casa de máquinas, pero sin variar las condiciones especiales del aprovechamiento:

Resultando que durante la tramitación del expediente fué presentado un escrito de protesta por la Sociedad eléctrica Nuestra Señora de las Angustias por la admisión de la variación introducida en el proyecto, el cual fué desestimado por el Gobernador en atención a que con dicha variación no se modificaban las condiciones esenciales del proyecto ni se afectan nuevos intereses:

Resultando que emitidos en el expediente los informes de las entidades y Corporaciones llamadas a verificarlo se requirió a D. Diego Villaspesa para que manifestara su conformidad con las condiciones del Real decreto de 14 de Junio último:

Resultando que dicho señor contestó que no estaba conforme con la aplicación de las condiciones de dicho Real decreto, en vista de lo cual le fué denegada la concesión por Real orden de 13 de Diciembre último:

Resultando que, comunicada dicha resolución al interesado, manifestó éste en instancia de 14 de Enero del corriente que no había aceptado las condiciones del citado Real decreto por una mala inteligencia; a la vez que solicitaba le fuese otorgada la concesión, conformándose con las indicadas condiciones.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes:

Considerando que todos los informes emitidos lo son en el sentido de que procede otorgar la concesión solicitada y que en el del Ingeniero encargado de verificar la confrontación se manifiesta que la variación de las obras solicitada durante la tramitación del expediente no afecta a ningún elemento esencial de la concesión ni a nuevos intereses:

Considerando que no hay razón alguna que aconseje el que la Administración facilite al interesado personal para que verifique el replanteo de las obras:

Considerando que la única razón que hubo para denegar la concesión fué la falta de conformidad por parte del interesado con las condiciones que luego acepta, y que no hay perjuicio para los intereses públicos ni para tercero si se accede a otorgar la concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Diego Villaspesa García autorización para derivar 2.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Potril, en término municipal de Alhama (o la totalidad del caudal que lleve dicho río cuando ésta sea inferior a 2.000 litros por segundo), para utilizarlos en la creación de un salto destinado a producir energía eléctrica para usos industriales, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se realizarán con arreglo a lo que se fija en los proyectos presentados en 7 de Agosto de 1919 y 10 de Febrero de 1920, suscritos por el Ingeniero de Caminos D. Nicolás García Ruiz, bien entendido que no podrán ser introducidas nuevas modificaciones en el mismo sino con las formalidades que preceptúa el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

2.º Las obras deberán empezarse dentro del año, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de tres años, a contar de la misma fecha.

3.º Una vez terminadas las obras, se procederá al reconocimiento de éstas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, levantándose el acta oportuna del re-

sultado de dicho reconocimiento, la cual se elevará a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas. En dicha acta se harán constar las referencias definitivas de la coronación de la presa y del fondo del desagüe con respecto a puntos invariables del terreno, cuyas referencias no podrán modificarse sin nueva tramitación de concesión.

4.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

5.ª Las aguas se conceden para el uso a que se destinan en la petición, quedando obligado el concesionario a devolverlas íntegras y en toda su pureza al punto de devolución, y si adquiriesen malas condiciones para la agricultura o la salud por causas imputables al concesionario, se declarará caducada la concesión, sin derecho a reclamación alguna.

6.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio

de tercero y por el plazo de sesenta y cinco (65) años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición tercera; transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinarias, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, quedando además sujeta la concesión a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

7.ª El concesionario queda obligado al debido cumplimiento de los preceptos reglamentarios sobre accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y contrato de obreros, así como a todas las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los

volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

9.ª El depósito provisional del 1 por 100 se elevará a definitivo y quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, quedan inutilizadas en el expediente.

De Real orden comunicada lo participa a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

